

Exp. 2019-0585. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantida Real DE BANCOLOMBIA S.A.
contra JUAN MANUEL BUITRAGO OSORIO Y OTRO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021.

Exp. No. 110013103014-2019-00585-00.

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantida Real DE BANCOLOMBIA S.A.
contra JUAN MANUEL BUITRAGO OSORIO Y OTRO

Siguiendo con el trámite del presente asunto, este Juzgado de conformidad con lo regulado por el artículo 468 del Código General del Proceso, entra a proveer lo pertinente con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por **BANCOLOMBIA S.A.** demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra **JUAN MANUEL BUITRAGO OSORIO** e **IVAN CAMILO BUITRAGO OSORIO** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a **folio 29** al **31** del presente cuaderno.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado **08 de noviembre de 2019** (fl.38), acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada por aviso judicial, conforme lo estipulado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso tal y como consta a **folio(s) 46 al 51** y **62 al 93** del cuaderno principal.

Transcurrido el término de ley sin que la parte pasiva contestara y propusiera excepciones de mérito con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución para la efectividad de la garantía real, aportando como base del recaudo el título valor – un (01) PAGARE No. 2273-320185621 acompañado del instrumento público N. 2650 de 11 de junio de 2015 - Hipoteca, constituida en la notaria Treinta y siete del circulo de Bogotá, obrantes a **folios 09 al 10** y **11 al 23** del expediente, documentos que prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del extremo demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del(os) bien(es) embargado(s) y secuestrado(s) dentro del presente proceso, objeto de hipoteca, para que con el producto de este se pague el crédito y las costas.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$19'200.000= pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: UNA vez realizada y aprobada la liquidación de costas REMÍTASE este expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, donde continuara su trámite.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

O.N. JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
(2019-0585)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

**Exp. 2019-0585. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantida Real DE BANCOLOMBIA S.A.
contra JUAN MANUEL BUITRAGO OSORIO Y OTRO**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf26b506741d1d22d7d5624c57f007adfcdbd8f231cb034fd6542917fbc83068

Documento generado en 25/02/2021 01:59:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**